



5 de octubre de 2016

**ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2016-002**

A: Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales  
Oficina del Procurador del Paciente

DE: Francisco J. Parga Miranda, PhD  
Procurador del Paciente Interino

**PARA ORDENAR INVESTIGACIÓN SOBRE PATRÓN DE QUERELLAS  
CONTRA EL CDT VILLA DE LOS SANTOS**

Por disposición del Artículo 4 de la Ley 77-2013, la OPP tiene jurisdicción, entre otras, *para “garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente beneficiarios del Sistema de Salud de una forma más eficiente; velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto la vida humana”*. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.”

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley 77 establece que el Procurador, entre otras cosas, tiene la facultad y el deber legal de investigar y procesar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de los pacientes y para interponer cualquier recurso legal, así como conceder el remedio legal pertinente, por sí o en representación del paciente, para defender y proteger los derechos, intereses y prerrogativas de éste, según conferidas por Ley. Además, dispone que el Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes para llevar a cabo una investigación conforme lo dispuesto en esta Ley.

Así las cosas, se ha suscitado un patrón de querellas contra el CDT Villa de los Santos, relacionado a la alegada dificultad que enfrentan los pacientes beneficiarios del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Mi Salud para que el CDT Villa de los Santos acepte y procese los referidos emitidos por sus proveedores dentro del término de recomendado para el tratamiento.



Al presente, la información que ha surgido amerita la intervención de la OPP en aras de salvaguardar los derechos y salud de los pacientes asegurados por el Programa Mi Salud, a tenor con nuestra facultad de fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, supra, y su Reglamento 7617. Particularmente, cuando se podría estar atentando contra el derecho de los pacientes asegurados a al acceso a los servicios de salud.

POR TODO LO CUAL, y a tenor con las facultades legales que otorga la Ley 77-2013, se Ordena realizar una investigación formal sobre el patrón de querellas presentadas por los pacientes beneficiarios del Programa Mi Salud, así como si ha mediado algún incumplimiento o infracción a la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, según establecida por la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, enmendada, o a su Reglamento 7617, durante la prestación o coordinación de dichos servicios bajo el Plan Mi Salud.

La Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la Oficina del Procurador del Paciente, o el funcionario o persona designada para realizar esta investigación, tendrá plena autoridad para llevar a cabo los propósitos de esta investigación; incluyendo, pero no limitado a: citar e interrogar testigos, requerir todo tipo de información y documentos pertinentes, inspeccionar y copiar todo expediente clínico, administrativos y/o judicial correspondientes, y emitir órdenes, entre otros asuntos.

Esta Orden es de vigencia inmediata.